

Categorías a 1-1-1994	Salario base (1-1-1994)	Categorías Convenio Oficinas Varios	Salario base
Peones .....	1.508.097	Ayudantes 2, nivel 2 ...	1.508.097
Limpiadora .....	1.508.097		

\* Al personal encuadrado en estas categorías se le incluirá en la categoría de Oficial de primera, nivel 1 de Oficinas Varios, si bien se le respetarán sus actuales percepciones.

**20919** RESOLUCION de 6 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Distribución y Explotación de Máquinas Automáticas del Norte, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Distribución y Explotación de Máquinas Automáticas del Norte, Sociedad Anónima» (DEMAN) (código de Convenio número 9008912), que fue suscrito con fecha 30 de junio de 1994, de una parte, por los designados por la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DISTRIBUCION Y EXPLOTACION DE MAQUINAS AUTOMATICAS DEL NORTE, S. A.» (DEMAN)**

**Artículo 1. Ambito funcional, personal y territorial.**

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa «Demán, Sociedad Anónima».

**Artículo 2. Ambito temporal y vigencia.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, estará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995.

Cualquiera de las partes podrá denunciarlo tres meses antes de su vencimiento, en caso contrario continuará vigente hasta la aprobación del Convenio siguiente.

**Artículo 3. Salarios reales.**

Los salarios reales correspondientes a 1993 se verán incrementados, para el año 1994, de la siguiente forma:

3.1 Un incremento del 4 por 100 sobre el salario bruto de 1993.

3.2 En el caso de que el Índice General de Precios al Consumo (IPC) del año 1994 supere el 4 por 100, el incremento salarial para dicho año se revisará en el exceso sobre el incremento fijado en el anterior punto.

3.3 Con el objeto de vincular los salarios a la evolución general de la sociedad, se acuerda que el 5 por 100 del salario de cada trabajador se vincule a la consecución de los objetivos que mensualmente tiene fijada la empresa en cuanto a número de máquinas, medias de servicios y precios medios de venta, de acuerdo con las fórmulas que se vienen aplicando.

El personal comercial continuará percibiendo sus remuneraciones con arreglo a los criterios vigentes hasta el momento, más los incrementos pactados en el presente Convenio.

3.4 El incremento salarial para 1995 coincidirá con el IPC que fije el Gobierno como previsión para ese año en los Presupuestos Generales del Estado, aplicándose dicho porcentaje sobre el salario percibido en 1994.

3.5 En caso de que el IPC del año 1995 supere dicha previsión, el incremento salarial para dicho año se revisará en el exceso sobre el incremento fijado en el anterior punto.

**Artículo 4. Contrataciones.**

4.1 Las partes se comprometen al cumplimiento puntual de lo establecido por la normativa que en cada caso esté vigente, en cuanto a lo que se refiere al visado por los representantes sindicales de los contratos de trabajo, prórrogas y finiquitos, así como al depósito de copias de los mismos.

4.2 Aquellos trabajadores cuyos contratos de trabajo no sean indefinidos y cumplan el plazo máximo legalmente establecido para este tipo de situaciones, pasarán automáticamente a tener contrato por tiempo indefinido, siempre y cuando no medie informe desfavorable de su Encargado o Director.

4.3 El Comité de Empresa será informado con antelación, siempre que sea posible, en aquellos casos en los que algún contrato laboral vaya a ser rescindido, o no vaya a ser renovado.

4.4 Los trabajadores que hayan sido contratados bajo la modalidad contractual de aprendizaje percibirán el 70, 80 y 85 por 100 del salario que corresponda a su categoría, según tablas, respectivamente, el primero, el segundo o el tercer año de vigencia del contrato.

4.5 Los trabajadores contratados bajo la modalidad de prácticas percibirán durante los tres primeros meses el 60 por 100, posteriormente y salvo informe desfavorable durante los nueve siguientes el 75 por 100 y durante el segundo año el 85 por 100 del salario en tablas fijado en Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

4.6 Las ayudas recibidas del Gobierno Vasco por la contratación de estudiantes «en prácticas» pasarán a engrosar una bolsa destinada a usos sociales, cuya distribución acordará una Comisión Paritaria representación sindical/representación empresarial.

**Artículo 5. Trabajo en domingos y días festivos.**

Durante los fines de semana y días festivos que señale la empresa se seguirán realizando los servicios como hasta la fecha, manteniendo las mismas condiciones de voluntariedad y turnos, siempre y cuando quede cubierto el servicio.

Las retribuciones de los domingos y festivos se incrementarán, para 1994, en un 4 por 100, manteniéndose los mismos criterios que en la actualidad, para 1995 el incremento será igual al fijado para los salarios reales.

Si dichos criterios sufrieran alguna modificación se informaría debidamente y con la suficiente antelación de tiempo a la representación sindical, para que ésta pudiera expresar sus alegaciones.

**Artículo 6. Seguro de accidentes.**

Se establece un seguro de accidente, sea éste laboral o no, para todo el personal, tanto para el que esté en activo como para aquél que estuviese en situación de suspensión de contrato por invalidez provisional o servicio militar. Dicho seguro cubrirá los riesgos de muerte e invalidez permanente.

La cuantía del capital asegurado será de 6.000.000 de pesetas en caso de muerte y, hasta 12.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente absoluta, corriendo el pago de la prima a cargo de la empresa.

Una fotocopia del recibo de dicho seguro será entregada a la representación sindical.

**Artículo 7. Bolsa de estudios.**

A partir de la vigencia del presente Convenio, la empresa se compromete a la creación de una bolsa de estudios para el supuesto de fallecimiento del trabajador por causa de accidente laboral, que dará derecho a la percepción por parte de los hijos del fallecido de las siguientes prestaciones:

En Educación General Básica y Educación Primaria: 100.000 pesetas/año.

En BUP, ESO, COU y Formación Profesional: 150.000 pesetas/año.  
Estudios universitarios: 250.000 pesetas/año.

La edad máxima para que el beneficiario pueda percibir esta prestación será la de veinticinco años, debiendo el beneficiario justificar el aprovechamiento de los cursos. En concreto, se considerará que existe aprovechamiento cuando en:

EGB, Educación Primaria, BUP, ESO, COU y FP se consiga el pase al siguiente curso.

Estudios universitarios, se apruebe más del 50 por 100 de las asignaturas de cada curso.

**Artículo 8. Flexibilidad horaria.**

Debido a las características de la actividad de la empresa continuarán aplicándose como en la actualidad los criterios de flexibilidad horaria.

**Artículo 9. Jornada de trabajo.**

El número máximo de horas de trabajo efectivo, en cómputo anual para el año 1994 será de mil setecientos cuarenta y tres para la jornada continuada y de mil setecientos cincuenta y ocho para la jornada partida.

**Artículo 10. Antigüedad.**

Se continuarán aplicando los mismos criterios y porcentajes que en la actualidad.

**Artículo 11. Dietas y kilometrajes.**

11.1 El importe de la media dieta será de mil setecientos veintiséis pesetas.

11.2 El importe de la dieta completa será de 7.050 pesetas.

11.3 Cuando, en los desplazamientos que exijan pernoctar fuera de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo, el trabajador opte por el sistema de «gastos pagados» deberá utilizar siempre los establecimientos hosteleros que le designe la empresa.

11.4 La cantidad a abonar por el concepto de kilometraje —cuando el vehículo no sea aportado por la empresa— será de 32,41 pesetas/kilómetro, sin que se pueda obligar al trabajador a aportar su propio vehículo, excepto en el caso de que sea necesario para el desarrollo normal de su trabajo, o así se haya especificado en la convocatoria del puesto.

Para el año 1995 el incremento será igual al fijado para los salarios reales.

**Artículo 12. Selección de personal.**

Durante el año 1994 se pondrá en marcha un nuevo sistema de promoción y selección de personal, cuyas líneas maestras serán las siguientes:

Antes de realizar convocatoria externa de cualquier puesto de trabajo que no sea considerado de Alta Dirección se realizará una convocatoria interna, informándose de dicha convocatoria mediante publicación en el tablón de anuncios, donde constará la siguiente información:

Descripción general y nivel salarial del puesto.

Requisitos que deben reunir los solicitantes.

Forma y plazo de presentación de candidatos.

Tipo de pruebas que se realizarán y fecha de las mismas.

Solamente en el caso de que el puesto no se cubra en convocatoria interna se podrá proceder a la convocatoria externa.

De todas las convocatorias —internas y externas— se dará conocimiento a todo el personal mediante publicación en los tabloneros de anuncios de cada centro de trabajo, con al menos quince días de antelación.

En cada convocatoria se deberán especificar el puesto de trabajo convocado, su categoría laboral y las condiciones requeridas. El Comité de Empresa podrá estar presente en el desarrollo de las pruebas técnicas y culturales de cada convocatoria, así como tener acceso a las pruebas escritas una vez corregidas, al objeto de verificar la limpieza en el desarrollo de las mismas.

**Artículo 13. Sustitución de días festivos.**

La fiesta local de cada centro de trabajo podrá ser sustituida por otra fecha, dentro del año en curso, a elección del trabajador, siempre que el día elegido no entorpezca el normal funcionamiento de la empresa.

**Artículo 14. Multas de tráfico.**

Serán estudiadas caso por caso. Aquellas multas que tengan su origen en el desarrollo normal del trabajo y sean inevitables serán asumidas en su integridad por «Deman, Sociedad Anónima». Las originadas por negligencia del empleado serán pagadas por éste.

**Artículo 15. Cambios tecnológicos y de organización del trabajo.**

La creciente necesidad de mejorar la competitividad de la empresa y la situación actual del mercado exigen la adopción de cambios y mejoras constantes. Todo ello conlleva modificaciones en los sistemas de trabajo e incentivos, así como en la valoración de puestos de trabajo.

Ambas partes, conscientes de esta realidad, y sin perjuicio de las facultades que en estas materias el ordenamiento legal señala como de la exclu-

siva responsabilidad y competencia de la dirección de la empresa, coinciden en la necesidad de potenciar la negociación de todas estas cuestiones en el seno de la empresa, antes de su implantación definitiva.

**Artículo 16. Comisión Mixta Interpretativa.**

Se constituye una Comisión Mixta Interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por dos representantes de los trabajadores y por dos representantes de la empresa.

Por parte de los trabajadores serán los señores don Iñaki Irigoyen Aizarna y don José Luis Altuna Muñoz.

Por parte de la empresa los señores don Javier Torres Ayerdi y don Carlos Javier Sáez López.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha Comisión.

Ambas partes se reservan el derecho de cambiar a cualquiera de sus representantes en esta Comisión.

**Artículo 17. Reuniones periódicas.**

La representación sindical se reunirá al menos una vez trimestralmente con la representación de la empresa (tercer miércoles de los meses de enero, abril, julio y octubre), para cambiar impresiones sobre la marcha de la sociedad, inquietudes de los trabajadores, recibir información de la situación de ventas y de la evolución del empleo en la empresa y fomentar el diálogo dentro de la misma.

**Artículo 18. PRECO II.**

Los firmantes de este Convenio se obligan a agotar un procedimiento de conciliación o mediación de los previstos en el PRECO II, con carácter previo a la utilización del procedimiento público de conciliación o de la vía judicial respecto de los conflictos colectivos de toda clase derivados de la interpretación o aplicación del Convenio.

**Artículo 19. Movilidad de personal.**

Se estará a lo regulado en la legislación vigente para aquellos casos que por necesidades de la empresa haya que aplicar la movilidad, agotando previamente la vía de la voluntariedad y con conocimiento del Comité de Empresa.

**Artículo 20. Derechos sindicales.**

1. Medios materiales: La empresa facilitará al Delegado Sindical, equipo y material de oficina necesario para el desarrollo de las actividades sindicales.

2. Igualmente se negociará con el Delegado Sindical, si los gastos que se originen en el desempeño de sus funciones y en relación con gestiones o asuntos de interés común, son por cuenta de la empresa.

**Disposición final única.**

Para cualquier asunto no tratado en este Convenio de Empresa será de aplicación el Convenio Provincial de la Siderometalúrgica de Guipúzcoa y demás disposiciones legales.

Y, en prueba de conformidad, firman todos —en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento— la presente acta pro triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte, y enviándose el tercero para su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

**ANEXO****Tabla de retribuciones salariales mínimas**

Centros de trabajo de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Logroño

Vigencia: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994

Categorías profesionales	Salario base mensual — Pesetas	Retribución base anual — Pesetas
<b>Personal de Taller:</b>		
Jefe S.A.T. ....	210.945	2.953.229
Encargado ....	210.945	2.953.229
Oficial 1. <sup>a</sup> ....	197.613	2.766.585
Oficial 2. <sup>a</sup> ....	180.616	2.528.619

Categorías profesionales	Salario base mensual — Pesetas	Retribución base anual — Pesetas
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	170.891	2.392.472
Técnico-Cargador .....	154.613	2.164.581
Especialista .....	139.800	1.957.206
Mozo Almacén .....	94.029	1.316.413
Subalterno .....	83.880	1.174.327
Aprendiz 1. <sup>a</sup> .....	53.059	742.826
Personal administrativo:		
Jefe Distribución .....	196.851	2.755.914
Jefe Administración .....	181.628	2.542.792
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	181.628	2.542.792
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	169.941	2.379.174
Auxiliar 1. <sup>a</sup> .....	155.924	2.182.936
Auxiliar .....	141.310	1.978.340

Nota: El salario base será a percibir en catorce mensualidades (doce meses más dos pagas extras, una en verano y otra en Navidad).

**20920** RESOLUCION de 7 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Siemens, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo interprovincial de ámbito Fabril y de Celco de «Siemens, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9.008.401), que fue suscrito con fecha 30 de mayo de 1994, de una parte, por los miembros del Comité de empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ANEXO 1

##### Tablas salariales para 1994

Personal empleado en la fábrica de Cornellá y Celco

Categoría	Sueldo de entrada mensual — Pesetas	Sueldo mínimo mensual — Pesetas
0. Aspirantes y Botones de dieciséis años .....	97.250	97.250
Aspirantes y Botones de diecisiete años .....	114.406	114.406
1. Porteros, Ordenanzas, Bascueros y Guardas .....	137.127	137.810
2. Telefonistas, Almaceneros, Listeros, Calcadores, Reproductores de Planos, Auxiliares administrativos, de Organización, Laboratorio y Técnicos .....	139.460	141.562

Categoría	Sueldo de entrada mensual — Pesetas	Sueldo mínimo mensual — Pesetas
3. Analistas de segunda, Capataz peones, Técnicos organización de segunda, Delineantes de segunda, Oficial segundo administrativo, Chófer y Vigilantes Jurados .....	143.149	145.302
4. Técnicos organización de primera, Capataz especialista, Encargados, Delineantes de primera, Analistas de primera, Oficiales de primera administrativos y Operadores de ordenador .....	150.709	156.509
5. Técnicos organización de primera especialistas, Maestros de segunda, Oficiales de primera administrativos, Especial y Programador de informática .....	159.451	172.405
6. Maestros de taller, Delineantes proyectistas, Ayudantes técnicos sanitarios, Analistas Programadores, Jefes de segunda administrativos y Jefes de segunda de organización .....	166.527	184.183
7. Peritos e Ingenieros técnicos .....	171.526	201.296
8. Ingenieros, Licenciados y titulados de Escuelas Técnicas Superiores .....	179.255	214.827

#### ANEXO 2

##### Tablas salariales para 1994

Personal empleado en la fábrica de Cornellá y Celco

Categoría	Valores anuales	
	Sueldo de entrada anual (sin antigüedad) — Pesetas	Sueldo mínimo anual (sin antigüedad) — Pesetas
0. Aspirantes y Botones de dieciséis años .....	1.458.750	1.458.750
Aspirantes y Botones de diecisiete años .....	1.716.090	1.716.090
1. Porteros, Ordenanzas, Bascueros y Guardas .....	2.056.905	2.067.150
2. Telefonistas, Almaceneros, Listeros, Calcadores, Reproductores de planos, Auxiliares administrativos, de Organización, Laboratorio y Técnicos .....	2.091.900	2.123.430
3. Analistas de segunda, Capataz peones, Técnicos organización de segunda, Delineantes de segunda, Oficial segundo administrativo, Chófer y Vigilantes Jurados .....	2.147.235	2.179.530
4. Técnicos organización de primera, Capataz especialista, Encargados, Delineantes de primera, Analistas de primera, Oficiales de primera administrativos y Operadores de ordenador .....	2.260.635	2.347.635
5. Técnicos organización de primera especialistas, Maestros de segunda, Oficiales de primera administrativos, Especial y Programador de informática .....	2.391.765	2.586.075
6. Maestros de taller, Delineantes proyectistas, Ayudantes técnicos sanitarios, Analistas y Programadores, Jefes de segunda administrativos y Jefes de segunda de organización .....	2.497.905	2.762.745
7. Peritos e Ingenieros técnicos .....	2.572.890	3.019.440
8. Ingenieros, Licenciados y titulados de Escuelas Técnicas Superiores .....	2.688.825	3.222.405